

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal único otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2856 del 01 de noviembre de 2022 y se adoptan otras disposiciones.

El Director General Encargado de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0003-2024 del 24 de mayo de 2024, con efectos jurídicos a partir del 24 de mayo de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165111-0017/2022**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-2856 del 01 de noviembre de 2022, mediante la cual se autorizó a la sociedad **AGROFUTURO RH II S.A.S**, identificada con NIT. 900.972.291-1, para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro del bosque natural con enfoque de persistencia, a ejecutarse en el perdido denominado santa Mónica, ubicado en la vereda el Carlos, en jurisdicción del municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, por el término de doce (12) meses.

Que mediante oficio con radicado N°150-34-01.42-5556 del 04 de octubre de 2023, el señor **BENEDICTO ROMERO BARRERA**, en calidad de autorizado de la sociedad titular del instrumento de manejo y control ambiental, allegó la siguiente solicitud *"...Por otra parte, el tiempo otorgado para la ejecución del volumen de aprovechamiento autorizado y considerando que falta un 90% por aprovechar, se considera será insuficiente para la corta y movilización de este volumen. Por lo que, acogiéndome al parágrafo 1º del Artículo Tercero, de la resolución de otorgamiento, solicitó a la Corporación una prórroga de nueve (9) meses en el término del aprovechamiento, para el aprovechamiento y movilización del saldo pendiente, calculado en 905,40 m³ (Cedro 29,94 m3 y Roble 875,46 m3)..."*

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-2549 del 15 de diciembre de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

17. Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

- 1) Al hacer revisión de las plataformas SISF y VITAL en cuanto al Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados del bosque natural con enfoque de persistencia otorgado a la sociedad **AGROFUTURO RH II S.A.S. NIT: 900.972.291-1** mediante Resolución 200-03-20-01-2856 del 01/11/2022, se encontró concordancia en las dos plataformas, evidenciándose la expedición de dos salvoconductos que amparan la movilización de 77,03 m³ en elaborado (154,06 m³ en bruto) de los 1005,4 m³ autorizados, lo que equivale a una ejecución del 15,32%.

TH

[Handwritten signature]

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal único otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2856 del 01 de noviembre de 2022 y se adoptan otras disposiciones.

2

- 2) Con respecto al último Informe semestral de actividades presentado por el usuario, se aclara que mediante 2 SUNL emitidos en plataforma VITAL se ha movilizado un total de 77,03 m³ en elaborado (154,06 m³ en bruto) de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), y no 38.28 m³ (76.56 m³ en bruto) como menciona el usuario en informe presentado.
- 3) La solicitud de prórroga de nueve (9) meses solicitada por el usuario con radicado 150-34-01.42-5556 del 04-10-2023 fue presentada dentro del tiempo estipulado en el Parágrafo N° 1 del Artículo Tercero de la Resolución 200-03-20-01-2856 del 01-11-2022.
- 4) Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar a la sociedad **AGROFUTURO RH II S.A.S. NIT: 900.972.291-1** una prórroga por 9 meses más al Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados del bosque natural con enfoque de persistencia otorgado mediante Resolución 200-03-20-01-2856 del 01/11/2022, dado que a la fecha tan solo ha movilizado un 154.06 m³ de material forestal en bruto de los 1005.4 m³ otorgados.
- 5) Remitir a área jurídica de CORPOURABA para determinar la viabilidad de prórroga.

(...)"

FUDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...."

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)"

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal único otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2856 del 01 de noviembre de 2022 y se adoptan otras disposiciones.

3

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9°, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En cuanto a la solicitud de prórroga elevada mediante la comunicación con radicado N° 150-34-01.42-5556 del 04 de octubre de 2023, y conforme a lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2549 del 15 de diciembre de 2023 se observa lo siguiente:

- Acorde a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2549 del 15 de diciembre de 2023, el titular del presente aprovechamiento forestal ha dado cumplimiento a la obligación consistente en presentar los informes en el marco de la ejecución del aprovechamiento forestal.
- El aprovechamiento forestal se ha ejecutado en un 15.32 %, con un saldo pendiente por aprovechar de 851,34 m³.

Por otro lado, es de anotar que, la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-2856 del 01 de noviembre de 2022, se confirió por el término de doce (12) meses, por lo cual teniendo en consideración que dicho acto administrativo quedó ejecutoriado el 18 de noviembre de 2022, se observa que la solicitud de prórroga del presente instrumento de manejo y control ambiental fue elevada dentro de los términos establecidos para ello.

Que es menester traer a colación lo establecido en el artículo 35 de la Ley 019 de 2012, dado que la solicitud de prórroga del presente instrumento de manejo y control ambiental, fue elevada en el mes de octubre de 2023.

“...ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior...”

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, así como, lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2549 del 15 de diciembre de 2023, y que la solicitud radicada bajo el consecutivo N° 150-34-01.42-5556 del 04 de octubre de 2023, fue allegada dentro del término establecido, se procederá a prorrogar el término del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2856 del 01 de noviembre de 2022, conforme se establecerá en la parte motiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE



Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal único otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2856 del 01 de noviembre de 2022 y se adoptan otras disposiciones.

4

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar el término conferido a la sociedad **AGROFUTURO RH II S.A.S**, identificada con NIT. 900.972.291-1, para ejecutar el aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro del bosque natural con enfoque de persistencia, otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-2856 del 01 de noviembre de 2022, el cual se realiza en el predio denominado santa Mónica, ubicado en la vereda el Carlos, el cual tiene un saldo pendiente por aprovechar de 851,34 m³, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Los volúmenes y especies forestales son los siguientes:

Nombre Científico	Volumen Bruto (m ³)
<i>Cedrela odorata L.</i>	29,94
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	821,4
Total	851,34

Parágrafo 2. La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de nueve (09) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 3. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (01) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **AGROFUTURO RH II S.A.S**, identificada con NIT. 900.972.291-1, deberán acatar las obligaciones, requerimientos y demás requerimientos realizados en la Resolución N° 200-03-20-01-2856 del 01 de noviembre de 2022, y demás actos administrativos que sean expedidos en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental.

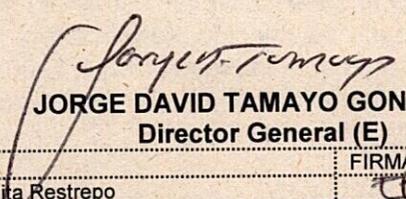
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a sociedad **AGROFUTURO RH II S.A.S**, identificada con NIT. 900.972.291-1, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		24/06/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165111-0017/2022			